

PARTIDO CORRIENTE MARTÍN FIERRO (C.M.F.)

CARTA ORGÁNICA

TITULO 1: De los Afiliados.

Artículo 1 °.- Constituyen el **Partido Corriente Martín Fierro (C.M.F.)** los ciudadanos argentinos que, habiendo adherido a su Declaración de Principios y Bases de Acción Política, se encuentren inscriptos en los registros oficiales que llevan los órganos del Partido y de la Justicia Federal con competencia electoral. El domicilio legal del Partido se fija en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Artículo 2 °.- Para la afiliación al Partido deberán adoptarse y cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes N° 19.945, N° 23.298, N° 26.215, N° 26.571, los Decretos N° 935/2010, N° 936/2010, N° 937/2010, N° 938/2010, sus complementarias y modificatorias.

Artículo 3 °.- Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica. Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Artículo 4 °.- El Comité Provincial determinará las condiciones de afiliación de los ciudadanos cumplimentando los requisitos legales que fueran aplicables y podrá reglamentar la inscripción de adherentes menores de 18 años y de extranjeros.

Artículo 5 °.- Con la aceptación de la afiliación por parte del Comité Provincial, el padrón de afiliados será administrado por la Junta Electoral Provincial, de acuerdo con lo que establezca esta Carta Orgánica y sus disposiciones reglamentarias.

TITULO II: Del gobierno del Partido.

Artículo 6 °.- El Partido es gobernado en el orden provincial por el Congreso Provincial y el Comité Provincial. En todos los casos deberá ajustarse a lo establecido por las Leyes N° 19.945, N° 23.298, N° 26.215, N° 26.571, 27.412, los Decretos N° 935/2010, N° 936/2010, N° 937/2010, N° 938/2010, sus complementarias y modificatorias, contemplando a su vez, las normas constitucionales en la materia.

Capítulo 1. Del Congreso Provincial.

Artículo 7 °.- La autoridad superior del Partido es ejercida por el Congreso Provincial, está formada por congresales elegidos por los departamentos. Tiene su domicilio real en la ciudad de Resistencia. Se constituye válidamente y funciona con el quórum de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que deben integrarla. Designa su Mesa Directiva a pluralidad de votos, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y 4 (cuatro) Secretarios. Su mandato será de 4 (cuatro) años y funcionará con un quórum no menor de 4 (cuatro) de sus miembros.

La composición de sus integrantes podrá modificarse por el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes en el Congreso Provincial, siempre que la cuestión esté en el Orden del Día de la sesión.

Los integrantes del Comité Provincial son miembros del Congreso con voz pero sin voto.

Los parlamentarios nacionales, provinciales y los concejales son miembros del Congreso con voz y voto

Artículo 8 °.- Es atribución de la Mesa Directiva del Congreso Provincial, la organización de las convocatorias y el funcionamiento interno del Congreso.

Artículo 9 °.- Los departamentos envían al Congreso Provincial: a) 3 (tres) congresales fijos por departamento; y b) 1 (un) congresal por cada doscientos (doscientos) afiliados (o fracción mayor de cien).

Los departamentos designarán una cantidad igual al 60% de los titulares que le

corresponda, como suplentes al Congreso Provincial.

Los congresales son elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Los cargos se adjudicarán conforme al régimen proporcional D'Hont.

Para acceder a la adjudicación de los mismos deberán alcanzarse el 10 (diez) por ciento de los votos válidos emitidos. Se consideran válidos también, los votos emitidos en blanco.

Artículo 10 °.- El Congreso Provincial se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Convocado por el Comité Provincial con treinta días de anticipación, celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada año. El Orden del Día deberá incluir los siguientes temas:

- 1.-Informe de lo actuado por el Comité Provincial desde el último Congreso Ordinario;
- 2.-Informe de lo actuado por los grupos parlamentarios y bloques de concejales desde el último Congreso Ordinario;
- 3.-Análisis económico, financiero y patrimonial de bienes y fondos del Partido referido al último Ejercicio vencido; y
- 4.-Conocimiento y decisión de los recursos interpuestos ante ella de las resoluciones del Comité Provincial producidos desde el último Congreso Ordinario; y que hubieran sido apelados en plazos y concedidos, así como de los recursos de hecho que ante ella se hubieran deducido.

El Comité Provincial podrá ampliar el precedente temario y convocar con carácter de invitados a miembros del Partido o a extrapartidarios, los que participarán con voz pero sin voto en el Congreso Provincial.

El Congreso Provincial convocado con 15 (quince) días de anticipación, se reunirá en forma extraordinaria por:

- 1.-Convocatoria al efecto del Comité Provincial;
- 2.-A solicitud del 25 (veinticinco) por ciento de sus miembros, el temario será el fijado por el pedido de convocatoria, pudiendo ser ampliado por la Mesa Directiva del Congreso o el Comité Provincial.

Artículo 11 °.- El Congreso Provincial tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios; b) determinar el Programa y establecer las Bases de Acción Política; c) establecer la estrategia política, la política de alianzas, constituir confederaciones y ejercer el derecho de secesión y denunciar el acuerdo que lo confedera; d) considerar los informes del Comité Provincial y de las representaciones parlamentarias; e) siempre que el Comité Provincial no hubiese cumplimentado los recaudos legales exigidos para la oficialización de candidatos, podrá designar candidatos a cargos públicos con la mayoría de sus miembros presentes. f) dictar las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria, referéndum y plebiscito de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponde a las autoridades del Partido; g) entender en todos los recursos que se deduzcan contra las decisiones del Comité Provincial; h) podrá designar en los supuestos en que le correspondiere elegir candidatos a cargos electivos, a ciudadanos que no fuesen afiliados al Partido; i) reglamentar la formación, conservación, incremento y registro del patrimonio y bienes del Partido, en el orden provincial, en base a la Ley vigente, con los agregados que crea conveniente; j) podrá declarar la intervención de un departamento, medida que en ningún caso deberá exceder el año de duración. La declaración de la intervención deberá precisar los alcances de la misma y solo podrá estar fundada en la grave violación de disposiciones expresas de la Carta Orgánica o de la Ley vigente; k) cualquier otra medida que contribuya al normal desenvolvimiento del Partido, tanto externo como interno, y que no esté claramente reglamentado en esta Carta Orgánica será atribución del Congreso Provincial.

Capítulo II. Del Comité Provincial.

Artículo 12 °.- El Comité Provincial es la conducción ejecutiva y, durante el receso del Congreso Provincial, la dirección general del partido. Estará compuesto por quince (15) miembros titulares y siete (7) suplentes que serán elegidos por el voto directo de los miembros del partido del distrito. Los cargos serán distribuidos de la siguiente manera:

La lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos ocupará los cargos de presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º.

Los doce restantes cargos serán distribuido por el sistema proporcional D'Hont entre las listas participantes que obtengan un mínimo de 15 (quince) por ciento de los votos válidos emitidos, considerando también como válidos a los votos emitidos en blanco.

Artículo 13 °.- El Comité Provincial tendrá su asiento en la ciudad de Resistencia y sus miembros durarán 4 (cuatro) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estará constituida por un Presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un Secretario General, un Tesorero, Secretarías y vocalías. Los cargos de Secretario General, Tesorero, Secretarías y vocalías se designarán en la primera sesión del Comité Provincial por simple mayoría de votos. Asignándose expresamente una secretaría para la mujer.

El Comité Provincial designará una Mesa Ejecutiva entre sus miembros y dictará su reglamento interno.

Artículo 14 °.- El Comité Provincial hará cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso Provincial, velará para que no se desvirtúen los principios y el Programa del Partido, y en receso del Congreso Provincial tendrá capacidad para adoptar todas las decisiones que las circunstancias requieran, pudiendo actuar en los departamentos y/o municipios, aprobar las medidas que fueran necesarias para resguardar allí la existencia del Partido, la vigencia de los principios de la Carta Orgánica del Partido y el ejercicio de los derechos acordados por la leyes electorales, hasta tanto el Congreso Provincial se reúna y decida al respecto.

En el caso de adoptar esas medidas excepcionales en un departamento y/o municipio, con relación a los afiliados de éste, el Comité Provincial deberá dar cuenta de la situación del Congreso Provincial. De todas las resoluciones del Comité Provincial se podrá dentro de los 15 (quince) días hábiles, recurrir en apelación al solo efecto devolutivo, por ante el Congreso Provincial Ordinario. El recurso no detendrá el cumplimiento de lo dispuesto y se interpondrá por escrito fundado dirigido al Presidente del Comité Provincial y presentado en su sede.

El Comité Provincial decidirá sobre la procedencia del recurso, dentro de los 30 (treinta) días de recibida por su Presidente. Este plazo se reducirá lo necesario, en el supuesto de mediar reunión ordinaria del Congreso Provincial antes de su vencimiento. Denegado el recurso, o vencido el plazo para decidir sobre su procedencia, sin que hubiere resolución al respecto del Comité Provincial, se podrá recurrir de hecho por ante el más inmediato Congreso Provincial Ordinario.

Artículo 15 °.- Es facultad del Comité Provincial, por mayoría absoluta de sus miembros, designar los candidatos - electos en elecciones internas a cargos electivos por el partido- en las alianzas electorales transitorias, manteniendo su orden y el cupo femenino; dictar la plataforma electoral; designar los apoderados que representen al partido en las alianzas o confederación, atribuciones de los mismos y todas las medidas conducentes a garantizar los derechos electorales del partido. Es facultad del Comité Provincial por mayoría absoluta de sus miembros, designar y/o revocar a los miembros titulares y suplentes del partido a la junta confederal provincial de la confederación en que el partido formare parte.

Artículo 16 °.- El Comité Provincial tiene a su cargo el cuidado del patrimonio del Partido, en el orden provincial, y posee plena capacidad para realizar todos los actos inherentes a la condición de persona jurídica de derecho privado reconocida al Partido por la legislación vigente, sin perjuicio de las atribuidas en esta Carta Orgánica en materia de personería jurídico-política. Será obligatoria la publicidad de todas las fuentes de ingreso, de los bienes, así como las inversiones y los gastos.

Deberá llevar contabilidad de todo ingreso de fondos o especies con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que lo hubieran ingresado o recibido, debiendo esta contabilidad conservarse durante 3 (tres) ejercicios, con todos sus comprobantes. Dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado cada Ejercicio anual, deberá presentar al Congreso Provincial, con dictamen de la Comisión de Contralor y elevar al Juez de aplicación correspondiente, el estado anual del patrimonio partidario, el inventario, balance general y la cuenta de ingresos y egresos del Ejercicio, con el detalle respectivo en materia de gastos, inversiones o ingresos; certificada toda esa documentación por Contador Público Nacional o por la Comisión de Contralor Patrimonial Provincial.

Dentro de los 60 (sesenta) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el

Partido, el Comité Provincial deberá presentar al Juez de aplicación correspondiente, cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con el acto electoral. Deberá llevar asimismo, los libros de inventarios, caja y de actas y resoluciones, todos ellos, en hojas fijas.

Artículo 17 °.- El Comité Provincial tendrá a su cargo el cuidado y cumplimiento de las obligaciones que establezca la legislación sobre partidos políticos. Ejercerá, en receso del Congreso, sus atribuciones y todos los derechos que correspondan al Partido. Designará a los apoderados con capacidad de representar al Partido ante la Justicia Federal y ordinaria y ante todos los demás fueros y jurisdicciones en que proceda, también ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales. A su cargo está la representación jurídica del Partido, a todos sus efectos, ya fuere en materia de derecho público o privado. El Comité Provincial podrá además, otorgar poderes especiales para la celebración u otorgamiento de actos de cualquier naturaleza jurídica, conducentes al cumplimiento de los fines partidarios.

Artículo 18 °.- El Comité Provincial será responsable de todos los órganos de difusión del Partido a través del Secretario respectivo.

Artículo 19 °.- El Comité Provincial dará cuenta al Congreso Provincial en sus sesiones ordinarias de la marcha y la labor general del Partido.

Capítulo III. De las Organizaciones Departamentales.

Artículo 20 °.- El gobierno del Partido en cada departamento deberá organizarse sobre la base de esta Carta Orgánica. El Comité Departamental es la conducción ejecutiva del Partido en todo el Departamento y sus miembros serán elegidos por el voto directo de los afiliados al partido del departamento. Los cargos serán distribuidos por el sistema proporcional D'Hont entre las listas participantes que obtengan un mínimo del 15 (quince) por ciento de los votos válidos emitidos, considerando también como votos válidos emitidos a los votos en blanco.

El Comité Departamental estará compuesto por 9 miembros titulares y 6 suplentes. El Comité Departamental tendrá su asiento en la ciudad cabecera del departamento o en la localidad donde el Comité Departamental crea conveniente establecer su asiento. Sus miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos, y estará constituida por Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y secretarías que se designarán funcionalmente en la primera sesión del Comité Departamental, haciéndose expresa reserva de una secretaría para la mujer.

Artículo 21 °.- Las organizaciones partidarias departamentales establecerán la apertura permanente de registro de afiliados.

TITULO III: Órganos de Contralor.

Capítulo 1. Tribunal de Conducta Provincial

Artículo 22 °.- Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente en esta Carta Orgánica, estará sometida al conocimiento y consideración del Tribunal de Conducta Provincial.

Artículo 23 °.- El Tribunal de Conducta Provincial estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección del Comité Provincial. La elección será por lista completa correspondiendo 2 (dos) cargos titulares y un suplente a la lista que obtenga la primera minoría; y un cargo titular y un suplente a la que obtenga la segunda minoría, para lo cual deberá reunir el 20 (veinte) por ciento de lo votos válidos emitidos.

Artículo 24 °.- Los miembros del Tribunal de Conducta Provincial deberán reunir las condiciones para ser diputado provincial y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones.

Artículo 25 °.- El Tribunal del Conducta dictará su reglamento interno, adoptando el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Congreso Provincial.

Capítulo II. Comisión de Contralor Patrimonial Provincial.

Artículo 26 °.- La Comisión de Contralor Patrimonial Provincial estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección del Comité Provincial. La elección será por lista completa correspondiendo 2 (dos) cargos titulares y un suplente a la lista que obtenga la primera minoría; y un cargo titular y un suplente a la que obtenga la segunda minoría, para lo cual deberá reunir el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 27 °.- Los miembros de la Comisión de Contralor Patrimonial Provincial durarán 4 (cuatro) años y no podrán investir el cargo de Tesorero en ninguna de las instancias partidarias.

Artículo 28 °.- La Comisión de Contralor Patrimonial Provincial deberá:

- Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario, detalle de ingresos y egresos, debiendo conservar todos los comprobantes por 3 (tres) ejercicios anuales como mínimo.
- Dictaminar sobre el estado patrimonial y la situación de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los 90 (noventa) días de finalizado el mismo.

Artículo 29 °.- El informe de la Comisión de Contralor Patrimonial Provincial deberá ser presentado anualmente al Congreso Provincial.

Capítulo III. Junta Electoral Provincial.

Artículo 30 °.- La Junta Electoral Provincial tendrá su sede en la ciudad de Resistencia, estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección del Comité Provincial. La elección será por lista completa, correspondiendo 2 (dos) cargos titulares y un suplente a la lista que obtenga la primera minoría y un cargo titular y un suplente a la que obtenga la segunda minoría, para lo cual deberá reunir el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 31 °.- La Junta Electoral Provincial deberá constituirse dentro de los diez (10) siguientes a la designación y elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Funcionará con un quórum de por lo menos 2 (dos) de sus miembros. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia definitiva o transitoria.

Artículo 32 °.- Son atribuciones de la Junta Electoral Provincial: a) Presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen; b) resolver como juez de primera instancia las impugnaciones presentadas durante dicho período; c) dictar el reglamento electoral que deberá ser aprobado por el Congreso Provincial; d) confeccionar el padrón de afiliados y depurarlo con las tachas que correspondan, manteniéndolo actualizado durante los períodos entre elecciones internas; e) entender en todo conflicto que se suscitase con motivo de las elecciones internas resolviendo lo que a su entender fuese necesario; f) designar los presidentes de comicios en los departamento y municipios si correspondiere; g) proclamar los candidatos como electos para cargos partidarios y/o electivos cuando se haya oficializado una sola lista, suspendiendo la realización de los comicios internos.

Artículo 33 °.- La Junta Electoral Provincial sesionará todos los días desde la convocatoria hasta el plazo de oficialización y el día de la elección en forma permanente hasta la finalización del escrutinio definitivo. Finalizado dicho período deberá reunirse trimestralmente como mínimo.

Artículo 34 °.- A la oficialización de las listas se incorporará como miembro de la Junta Electoral Provincial, con voz y sin voto, un apoderado de cada lista oficializada.

TITULO IV: Participación de los Afiliados.

Capítulo 1. De las Elecciones.

Artículo 35 °.- Las autoridades partidarias provinciales y departamentales durarán 4 (cuatro) años en sus cargos, serán elegidos en el mismo acto por voto directo, distribuyéndose de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica para cada órgano.

Artículo 36 °.- La convocatoria a elecciones será efectuada por el Comité Provincial con no menos de 60 (sesenta) días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 37 °.- Se utilizarán boletas completas, divididas en cuerpos en los que constarán los nombres de los candidatos y cargos a elegir de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Congresales al Congreso Nacional, si correspondiere;
- b) Comité Provincial,
- c) Tribunal de Conducta Provincial, Comisión de Contralor Patrimonial Provincial, Junta Electoral Provincial
- d) Congresales al Congreso Provincial
- e) Comité Departamental;

Artículo 38 °.- Las autoridades partidarias serán elegidos preferentemente en el mismo acto comicial que los candidatos a cargos electivos.

En caso de elecciones nacionales, provinciales o municipales convocadas en términos diferenciados, la elección de candidatos deberá realizarse como mínimo 60 (sesenta) días antes de la elección convocada.

Artículo 39 °.- Para la selección de los candidatos a cargos electivos provinciales o municipales se utilizarán boletas completas, divididas en cuerpos en los que constarán los nombres de los candidatos y cargos a elegir de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) candidatos a Gobernador y Vice gobernador
- b) candidatos a Diputados Provinciales;
- c) candidatos a Intendentes y Concejales,

En los casos que correspondiere, en las boletas se incluirán los respectivos candidatos suplentes.

Artículo 40 °.- Los candidatos a cargos electivos nacionales se elegirán conforme lo establecido por la Ley N° 26.571.

En los demás casos, los cargos electivos se elegirán por voto directo por el sistema de mayoría y 2 (dos) minorías, estableciéndose un mínimo del 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos considerando como válidos a los votos emitidos en blanco, para acceder a la representación con, las siguientes posibilidades:

Si sólo una minoría supera el 20 (veinte) por ciento, la distribución será: para la mayoría corresponderá el primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo de los cargos electivos, y así sucesivamente. La minoría obtendrá los cargos intermedios, tales como el cuarto y el octavo, y así sucesivamente, hasta cubrir la totalidad de los cargos electivos, titulares y suplentes.(Ej.: A-A-A-B-A-A-A- B)

Si 2 (dos) minorías superaren el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos considerando como válidos a los votos emitidos en blanco la distribución será: para la mayoría el primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo cargos electivos. A la primera minoría le corresponderá el cuarto cargo electivo y a la segunda minoría el octavo cargo, y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de cargos titulares y suplentes. Ej.: A-A-A- B-A-A-A-C-).

Las listas resultantes estarán supeditadas-manteniendo su orden- a la conformación de alianzas electorales.

En todos los casos deberá mantenerse el cupo femenino mínimo del 30% para los cargos expectables.

Artículo 41 °.- Las listas serán presentadas para ser oficializadas ante la Junta Electoral Provincial y de cada departamento con una anticipación de hasta 20 (veinte) días

antes del acto comicial. No serán oficializadas aquellas listas que no cumplan con el cupo femenino del 30% para los cargos partidarios y electivos.

Artículo 42 °.- Para las elecciones internas de candidatos a cargos partidarios votarán únicamente aquellas personas afiliadas al Partido.

Para las elecciones de candidatos a cargos electivos votarán los afiliados al Partido y todo ciudadano independiente que no esté afiliado a partido político alguno y que se encuentre registrado en los padrones depurados suministrados por la Justicia Federal con competencia electoral, de acuerdo a lo prescripto por las Leyes N° 19.945, N° 23.298, N° 26.215, N° 26.571, y sus modificatorias, los Decretos N° 935/2010, N° 936/2010, N° 937/2010, N° 938/2010, y sus complementarios.

Los candidatos a cargos electivos por el Partido deberán ser afiliados al mismo.

En las listas de candidatos a cargos partidarios y electivos deberá respetarse un cupo femenino mínimo del 30 (treinta) por ciento de sus miembros titulares y suplentes contemplados en los artículos 38 y 40.-

TITULO V: Del Patrimonio del Partido.

Artículo 43 °.- El patrimonio del Partido se forma con lo prescribe la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el Decreto N° 936/2010 y conc.; y particularmente a través de: a) el 10 (diez) por ciento del total de las remuneraciones percibidas por todo concepto por los senadores, diputados, concejales, empleados designados en los bloques y todo funcionario público; b) la cuota que fije el Congreso Provincial para sus miembros y los del Comité Provincial, Mesas Departamentales y Comités locales; c) el 20 (veinte) por ciento de lo recaudado por las organizaciones departamentales en concepto de bonos de contribución emitidos por la Mesa Provincial; d) los subsidios del Estado nacional y provincial que se dispusiesen; e) las entradas extraordinarias que deberán ser aceptadas y publicitadas por el Comité Provincial; f) con las donaciones que se reciban, a cuyo efecto será fijada la norma reglamentaria por el Comité Provincial.

Artículo 44 °.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente él o los responsables serán conminados de manera fehaciente a que regularicen su situación dentro de los 15 (quince) días de recibida la notificación, y si no obstante ello, no dieran cumplimiento, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Conducta Provincial.

1) Cuenta corriente única. Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Los órganos nacionales del partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en similares términos a los del párrafo precedente. Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

2) Libros contables rubricados. Los partidos políticos deberán llevar, además de los libros prescriptos en el artículo 37 de la Ley 23.298 Orgánica de Partidos Políticos; el libro Diario y todo otro libro o registró que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable. Todos los libros deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente. El incumplimiento de lo previsto en este artículo hará pasible al partido político de la caducidad de su personalidad política en concordancia con lo regulado por el artículo 50, inciso d), dispuesta por el Título VI de la Ley 23.298 - Orgánica de los Partidos Políticos.

3) Ejercicio contable. Los partidos políticos deberán establecer en sus cartas orgánicas la fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable anual. Su omisión importará las sanciones previstas en el artículo 67 de la presente ley.

4) El Ejercicio Contable Anual tendrá como fecha de cierre el 31 de Diciembre.

TITULO VI: Disposiciones Generales.

Artículo 45 °.- No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- 1) los excluidos del Registro Nacional de Electores como consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- 2) el personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad y situación retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;
- 3) el personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias, en actividad o jubilado, llamado a prestar servicio;
- 4) los magistrados o funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia;
- 5) aquellos comprometidos en actos de corrupción o vinculados a actividades antidemocráticas;
- 6) los funcionarios públicos y del Poder Judicial que actuaron durante los gobiernos de facto, tanto a nivel nacional, provincial o municipal como así también, los alcanzados por las leyes de punto final, obediencia debida y de indultos presidenciales, relacionados con los crímenes cometidos durante la dictadura militar.

Artículo 46 °.- Esta Carta Orgánica es la ley suprema del Partido en todo el territorio de la Provincia. La organización de cada departamento y municipio deberá obligatoriamente conformarse a sus principios y mandatos y cualquier disposición o resolución de sus autoridades que se opongan a lo que este Carta Orgánica establece, será insanablemente nula.

Esta Carta Orgánica podrá ser reformada cuando lo declare el Congreso Provincial por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes con indicación de los artículos que habrán de reformarse. Las reformas se sancionarán por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes o de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 47 °.- El Partido se extinguirá por las causales previstas legalmente.

- 1) Los bienes del partido extinguido tendrán el destino del Ministerio de Salud Publica de la Provincia del Chaco.

Artículo 48 °.- Las normas de la presente carta orgánica relacionada con la vocación nacional del **Partido Corriente Martín Fierro (C.M.F.)**, entraran automáticamente en vigencia, por el solo hecho de obtenerse la personería jurídico-política en el orden nacional.

Artículo 49 °.- El **Partido Corriente Martín Fierro (C.M.F.)** sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso del Distrito.

Artículo 50 °.- Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad especial, hasta tanto el Congreso Provincial, se expida al respecto.

Artículo 52 °.- Se faculta, a las autoridades promotoras hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir en el ámbito de la Provincia, confederaciones, fusiones o alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos provinciales o municipales; temas que se resolverán por mayoría simple.